

Rawson, 20 de Diciembre de 2.012.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S - - - - - / - - - - - D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 32020/12 – INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO caratulado “R/Antecedentes Concurso de Precios N° 26/12 – Mejoramientos viviendas B° Pueyrredón y Quirno Costa Comodoro Rivadavia (Expte. N° 1450/12 – SIPYSP/IPV)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 174 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, el I. P. V. y D. U. implementó el Concurso de Precios de marras a los fines de ejecutar la obra especificada precedentemente.

A dicho llamado se presentan tres (3) postulantes (firmas Alicia Graciela GAUNA –rechazada por no presentar garantía de mantenimiento de oferta-, BETON SERVICE de Omar QUELIN –rechazada por no presentar formulario de la propuesta- y CARDENAS CONSTRUCCIONES de Elías Cárdenas), habiendo la Comisión Calificadora y de Pre-adjudicación designada al efecto analizado la oferta en cuestión, concluyendo su intervención en el sentido de aconsejar en forma unánime PRE-ADJUDICAR el concurso en trámite a la firma CARDENAS CONSTRUCCIONES de Elías Cárdenas (ver Acta N° 2 de fs. 169 fol. del I. P. V. y D. U.).

Asimismo, a fs. 171 (fol. I. P. V. y D. U.) obra la opinión vertida al respecto por la Asesora Legal del Organismo Concursante (Dictamen N° 51/12 D. A. J.), expresando –entre otros extremos- “ ... pudiendo adjudicarse como se aconseja de estimarse conveniente a los intereses del instituto.” (Sic). Finalmente, a fs. 172 (fol. I. P. V. y D. U.) corre agregado el proyecto de Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente.

B) En virtud de lo manifestado supra, salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, considero que de modo previo a formalizar la adjudicación que se propicia, deberá el pre-adjudicatario acompañar

ejemplar original o copia autenticada del Certificado de no resultar deudor moroso del Banco del Chubut S. A., debiéndose, además, tener presente la observación formulada por parte del Asesor Técnico de éste Tribunal según constancias de fs. 175 (fol. T. C. P.).

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 112/12

Dr. Jorge Daniel VAZQUEZ

Asesor Legal

Tribunal de Cuentas Provincial